



JUEZ:	ALVARO CARREÑO VELANDIA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION No.:	110013343064 2016 00123 00
DEMANDANTE:	VIRGILIO ALFONSO LANCHEROS BORDA
DEMANDADO:	HOSPITAL SIMON BOLIVAR

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA
FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El Despacho convoca a las partes a la audiencia de pruebas el día **martes treinta de julio de dos mil diecinueve (2019) a las once y cuarenta de la mañana (11:40 am)**

Por Secretaría, notifíquese la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Se impone la carga a la parte demandada Hospital Simón Bolívar que haga comparecer la testigo Gladys Milagritos Alván Pimentel

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

AVC

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 08 de abril de 2019 a las 8:00 a.m.</i>  OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN
TERCERA**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019).

JUEZ	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
Ref. Expediente	110013334-064-2018-00279-00
Demandante	EDIN YANCARLOS ROA FAJARDO Y OTROS
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a admitir la presente demanda, en razón a que se cumplen los presupuestos procesales de los artículos 159 a 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

II.- ANTECEDENTES

Los señores **EDIN YANCARLOS ROA FAJARDO, STELLA FAJARDO TRUJILLO** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DAYANA MAYERLY QUINTERO FAJARDO, JHON MARIO QUINTERO FAJARDO y EMERSON QUINTERO FAJARDO; JUAN DAVID TRIVIÑO FAJARDO, SILVIA ROA GUTIÉRREZ, DIANEY ROA GUTIÉRREZ, LIDIA ROA GUTIÉRREZ y FANNY ROA GUTIÉRREZ.**, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL**, con el fin de que se declare su responsabilidad patrimonial como consecuencia de las lesiones y pérdida de capacidad laboral sufridas por **EDIN YANCARLOS ROA FAJARDO** cuando prestaba el servicio militar obligatorio.

Para resolver sobre la admisión de la demanda, el Despacho estudia lo siguiente:

III.- CONSIDERACIONES

3.1.- JURISDICCIÓN

Con la presente demanda, la parte actora está ejerciendo el medio de control de reparación directa, pretendiendo que los demandados sean declarados extracontractualmente responsables por las lesiones y pérdida

de capacidad laboral sufridas por EDIN YANCARLOS ROA FAJARDO , cuando prestaba el servicio militar obligatorio.¹

3.2.- COMPETENCIA

Este Despacho de la Sección Tercera de la oralidad, tiene competencia para conocer en primera instancia la presente demanda de reparación directa, en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y como quiera que el monto de la pretensión mayor por concepto de perjuicios materiales hasta la presentación de la demanda en la modalidad de lucro cesante consolidado², no supera el límite de los 500 s.m.m.l.v. allí establecidos, por cuanto se cuantificaron en la suma de \$1.347.597 monto que no supera el tope legal.

Y en cuanto al factor territorial, el numeral 6° del CPACA establece que la competencia se determina por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

3.3.- OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 2° del artículo 164 del CPACA, frente a la demanda en ejercicio de la pretensión de reparación directa, establece las reglas que han de tenerse en cuenta para el efecto. Concretamente el término es de dos (2) años que se contarán: *"a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia"*.

En el presente evento, al joven Edin Yancarlos Roa Fajardo, se le realizó informe administrativo por lesión el día 31 de agosto de 2017, como consta a folio 34 del expediente, en el que se da cuenta de la ocurrencia de la lesión el día **03 de julio de 2017**.

En tal sentido y para el caso concreto, se contara el término de caducidad a partir del día siguiente de la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, a partir del día **04 de julio de 2017**.

¹ Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 1. Los relativos a responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable. (...)

² Además, se solicitaron perjuicios de carácter inmaterial, que no determinan la competencia por el factor cuantía en el presente evento.

Se tiene por tanto que el cómputo del término de caducidad inició el 4 de julio de 2017, luego el término de los dos (2) años vencerá el **4 de julio de 2019**, época que aún no acontece.

Si la demanda fue presentada el día **10 de agosto de 2018** (fl. 45 C1), se concluye que se hizo oportunamente.

Además, debe tenerse presente además que se cumplió con el requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción, (Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 42 A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009).³ El término para incoar la demanda se suspendió desde el momento en que se presentó la conciliación prejudicial hasta que se agotó la misma (18 de abril al 23 de mayo de 2018), como lo establece el artículo 21 de la Ley 640 de 2001⁴.

3.4.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte actora demostró el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA, al haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial en derecho, allegando la constancia vista a folios 42 a 44 C1 emitida por la PROCURADURÍA 97 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA, que da cuenta que la parte demandante convocó a la demandada. Conciliación que resultó fallida por falta de ánimo conciliatorio.

3.5.- LEGITIMACIÓN

Por Activa: En el presente caso se advierte que los demandantes **EDIN YANCARLOS ROA FAJARDO, STELLA FAJARDO TRUJILLO** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DAYANA MAYERLY QUINTERO FAJARDO, JHON MARIO QUINTERO FAJARDO y EMERSON QUINTERO FAJARDO; JUAN DAVID TRIVIÑO FAJARDO, SILVIA ROA GUTIÉRREZ, DIANEY ROA GUTIÉRREZ, LIDIA ROA GUTIÉRREZ y FANNY ROA GUTIÉRREZ.**, se encuentran legitimados en la causa por activa por cuanto actúan en calidad de víctima directa de las lesiones y familiares

Por pasiva: De conformidad con la situación fáctica en que se fundamentó el presente medio de control, se establece que la causación del presunto daño antijurídico, guarda relación con las lesiones y pérdida de capacidad laboral sufridas por **EDIN YANCARLOS ROA FAJARDO**, cuando prestaba el servicio militar obligatorio. En ese sentido, la entidad demandada se encuentra legitimada de hecho por pasiva.

³Adicionado por el art. 13, Ley 1285 de 2009, así: Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial."

⁴Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que éste trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable".

3.6.- REQUISITOS FORMALES

La demanda también cumple con los requisitos de los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., relacionados con la designación de las partes y sus representantes; las pretensiones expresadas de manera clara y precisa; los hechos y omisiones en que se fundamentan; los fundamentos de derecho que las soportan; la solicitud de pruebas que se quieran hacer valer y; el lugar y dirección donde las partes recibirán las notificaciones personales.

Igualmente se acompañó copias de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Entonces, como revisado el contenido de la demanda y de sus anexos, se advierte que ésta reúne los requisitos para que la misma sea admitida, se procederá en tal sentido.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

1.- **Se ADMITE** la presente demanda de reparación directa presentada por **EDIN YANCARLOS ROA FAJARDO, STELLA FAJARDO TRUJILLO** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DAYANA MAYERLY QUINTERO FAJARDO, JHON MARIO QUINTERO FAJARDO y EMERSON QUINTERO FAJARDO; JUAN DAVID TRIVIÑO FAJARDO, SILVIA ROA GUTIÉRREZ, DIANEY ROA GUTIÉRREZ, LIDIA ROA GUTIÉRREZ y FANNY ROA GUTIÉRREZ.**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL**.

2.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL y al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

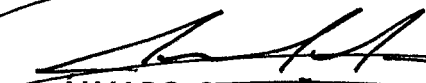
3.- **SEÑALAR** por concepto de gastos ordinarios del proceso, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), que el demandante deberá depositar dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia en la cuenta del Banco Agrario No N°. 4-0070-2-16607-1 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Una vez finalice el proceso, si existieren remanentes, se devolverán al interesado.

4.- **NOTIFÍQUESE** al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012.

5.- **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la parte demandada por el término de TREINTA (30) DÍAS de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

6.- Se reconoce personería a la doctora **Dra. HELIA PATRICIA ROMERO RUBIANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.967.926 de Bogotá, y T.P. No. 194.840 del C.S de la Judicatura,, como apoderada de la parte demandante en los términos de los poderes visibles a folios 16 a 22 C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO CARREÑO VELANDIA
JUEZ

ms

JUZGADO 64 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA- NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>8 DE ABRIL DE DE 2019</u>, a las 8:00 a.m.</i> OSCAR ROBERTO REYES SAAVEDRA Secretario
--

